

**ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO– DOS MIL DIECISIETE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del trece de julio del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezco, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Luis Alberto García Guirola. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informe del Señor Presidente, 5) Solicitud de Presidencia, 6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7) Unidad Financiera Institucional, 8) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, 9) Unidad de Gestión Documental y Archivo, 10) Unidad Jurídica, 11) Unidad de Secretaría, 12) Dirección Técnica.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Informe del Señor Presidente.

El Señor Presidente de la Institución, en seguimiento a lo informado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el día 01 de junio de 2017 y en la sesión ordinaria número 29, celebrada el 29 de junio de 2017, en relación a la problemática suscitada con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que durante los días 6 y 7 de julio de 2017, ésta institución fue objeto de un corte del suministro de energía eléctrica en los edificios donde funcionan las oficinas administrativas en San Salvador y las regionales; como medida de presión para que se cancele a la CEL la cantidad de dinero que supuestamente la ANDA le adeuda en concepto de suministro de energía eléctrica.

Siendo que a la fecha no se ha podido llegar a un acuerdo económico con la CEL, y tampoco se ha finalizado el cruce de deudas propuesto a pesar de los

múltiples intentos; la CEL a su conveniencia ha propuesto se deje sin efecto el Decreto Legislativo Número 119 aprobado por la Asamblea Legislativa el 30 de agosto de 2012, y publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 396, de fecha 7 de septiembre de 2012, que estableció que la CEL deberá comercializar a la ANDA la totalidad del suministro de energía eléctrica requerida por esta. En adición, el decreto establece que cuando el suministro de energía eléctrica sea prestado por un distribuidor, este únicamente cobrará a la ANDA el uso de la red; en virtud de lo expuesto la CEL suscribió con las distribuidoras agrupadas en la AES y del SUR contratos en los que se establecieron las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales las distribuidoras venden energía eléctrica a favor de la CEL para que esta a su vez le venda a la ANDA, y por su parte la CEL adquirió la obligación de pagar mensualmente por tal suministro a las distribuidoras (contratos que no fueron consensuados con esta autónoma); siendo que como manera de presión de forma inesperada cortaron el suministro de energía eléctrica, lo que nos obligó a pagar la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00), como pago adicional a lo que ya se canceló (pago por el suministro de energía eléctrica del consumo mensual de la institución, abonos programados a la deuda anterior, tanto con fondos propios, como con los fondos recibidos provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA).

Esta administración considera que el contrato suscrito entre la CEL y las distribuidoras es lesivo para la ANDA.

Por todo lo antes antes expuesto, se considera URGENTE y NECESARIO se contraten los servicios de una firma auditora para que consoliden las deudas entre ambas instituciones, y que de una manera objetiva e imparcial dictaminen los saldos reales que ambas instituciones estarían obligadas a pagar entre sí.

Después de escuchar lo expuesto por el señor Presidente de la Institución, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe.

5) Solicitudes de Presidencia.

El señor Presidente de la Institución...

Para la toma del presente acuerdo, la Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, se abstiene de emitir su voto.

6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

6.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 13 de julio de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1237.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	SI	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico		Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
				No	Monto Adjudicado		
				Nombre			

1	58.1-77-2017	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	54504	Servicio de Contabilidad y Auditoría	\$22,800.00	01-Servicio de Auditoría	
Servicio de Auditoría Externa para el examen de los Estados Financieros, para la Prórroga y Cierre de la Subvención de Cooperación Internacional LAIF-AECID, del "Proyecto Condominial de Agua Potable y Saneamiento en El Salvador" ANTECEDENTES: AÑO 2017. En el proceso de Libre Gestión 95/2017 la Unidad Financiera Institucional, solicito: SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017; adjudicándose a la empresa MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto total de \$15,800.00 (IVA Incluido). En el proceso de Libre Gestión 96/2017 la Unidad Financiera Institucional, solicito: SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN E INFORME FISCAL DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017; adjudicándose a la empresa MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto total de \$7,000.00 (IVA Incluido).								\$5,000.00
2	35.2-106-2017	Unidad de Operaciones de Servicios Generales	Elias Antonio Hasbun Gattas	54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$83,823.40	01-Servicio de Arrendamiento de Plantas de Emergencia de Energía	
Servicio de Arrendamiento de Plantas de Emergencia de Energía de Diferentes KVA, para uso de los diferentes Planteles de la Institución. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								\$20,000.01
TOTAL GENERAL								\$25,000.01

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Se hace constar que en este momento, se incorporan a la sesión el Licenciado José Edmundo Bonilla Martínez, Director Propietario y la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta, ambos por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

6.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 10 de julio de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de la Unidad solicitante que se detalla, y que serán financiados con FONDOS CONVENIO FCAS SLV-058-B.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

**ACUERDA:**

- Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1243.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

**FONDOS CONVENIO FCAS SLV-058-B. (CODIGO 6353)**

No.	Compromiso Presupuestario	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Monto Solicitado
				Nombre	Monto Adjudicado a la Fecha	Obra, bien o Servicio Solicitado/Cantidad	
1	(*) Ref.12.218 .2017	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$0.00	01-Auditoría externa para el examen de los estados financieros del programa mejoramiento de la red de acueductos y alcantarillados del área metropolitana de San Salvador	\$10,000.00
Servicio de Auditoría Financiera y Cierre del Programa: Mejoramiento de la Red de Acueductos y Alcantarillados del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) correspondiente al periodo 24 de diciembre 2014, hasta el 31 de octubre de 2017. ANTECEDENTES: En el Año 2017 No se ha efectuado Servicio alguno en el 2017 (*) Carta de Disponibilidad Presupuestaria							
TOTAL GENERAL							\$10,000.00

- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

6.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-30/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA USO DE LA INSTITUCION

AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.9, tomado en la sesión ordinaria número 16, celebrada el día 20 de abril de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-30/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA USO DE LA INSTITUCION AÑO 2017".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$251,425.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestaria las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 03 de mayo de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que el retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 04 y 05 de mayo de 2017. Sin embargo, ninguna empresa se presentó a comprar bases en la fecha indicada para ello.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V.
2. SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
3. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
4. CARLOS DAVID ELIAS MOLINA

- V. Que el día 23 de mayo de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	Nombre de la empresa	Monto de la Oferta en USD IVA incluido
1	INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V. que puede abreviarse INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	\$159,479.16
2	CARLOS DAVID ELIAS	\$273,968.50

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 42, del Libro número NUEVE, de fecha 19 de junio de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la

Parte I "Instrucciones a los Ofertantes", IO-16 "Errores u Omisiones Subsanables", sub numeral 16.3 Prevenciones; se les previno a los oferentes, el día 26 de junio de 2017, para que presentaran la documentación faltante, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, a quienes se les dio la oportunidad de responder a más tardar dentro del plazo indicado en las notas de solicitud de la información; determinándose que el señor CARLOS DAVID ELIAS MOLINA no cumplió con presentar en debida forma las prevenciones siguientes: a) la fotocopia de matrícula de empresa en la que conste el domicilio del establecimiento comercial registrado en el Registro de Comercio, solicitada para efectos de identificar el domicilio actual de la empresa o establecimiento comercial en relación a la solvencia municipal vigente; y b) la documentación de las especificaciones técnicas de los materiales a suministrar, detallada en la parte "V" de las bases de licitación. En base a la parte II SE-01 "Sistema de Evaluación de ofertas" de las bases de Licitación, cláusula 10-16, "Errores u omisiones subsanables, sub numeral 16.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIÓNES, que literalmente expresa: (...) Si no se cumpliere en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación. Y en base a Art. 53 RELACAP que reza: (...) "En caso de no subsanarse oportunamente la oferta no se tomara en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al oferente no elegible para continuar con la evaluación". Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación y legislación en la materia la oferta presentada por CARLOS DAVID ELIAS MOLINA se considera NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la presente licitación, por no haber cumplido con las prevenciones solicitadas.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la revisión de la capacidad legal, consistió en la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en el numeral IO-12.2 de las Bases de Licitación, obteniendo como resultado que la sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V., presentó la documentación completa solicitada en esta etapa, subsanando así las prevenciones, por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- X. Que la evaluación de la capacidad financiera consistió en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá brindar el suministro, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hará de conformidad a los criterios siguientes:

Aspecto Verificable	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V. Cumple No Cumple
---------------------	---

Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente: - Presentarse en original, debidamente firmados y sellados. - Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta. - Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.	CUMPLE
---	--------

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., posee la capacidad financiera para cumplir con el objeto de esta licitación. Por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

- XI. Que como condición previa, los ofertantes deberán cumplir con la Capacidad Técnica de la empresa en la ejecución del contrato, según el siguiente cuadro. En caso de no cumplir, la oferta se considerará NO ELEGIBLE y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la Parte V, Descripción y Especificaciones Técnicas.

	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.
DESCRIPCION	CUMPLE/NO CUMPLE
Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas	CUMPLE

La evaluación técnica se realizó asignando puntaje, con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de SETENTA (70) PUNTOS, que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para considerar la propuesta económica presentada.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizó de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

Criterios de Evaluación:

a) EXPERIENCIA DE LA EMPRESA		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V. PUNTAJE OBTENIDO
DOCUMENTO PROBATORIO DE EXPERIENCIA	CRITERIOS		35	
El oferente deberá demostrar su experiencia en el suministro de los materiales solicitados en la presente licitación pública, mediante la presentación de documentos probatorios (Contratos, Facturas, Actas de Recepción, Constancias de Satisfacción de Calidad del suministro).	Mayor de 3 años	35		25
	De 1 a 3 años	25		
	Menos de 1 años	15		
b) Presentar copias de documentos probatorios de Suministro de los Materiales solicitados ejecutados en los últimos 3 años			35	
El oferente deberá comprobar su nivel de experiencia del monto ofertado en documentos probatorios de suministro de los materiales solicitados, presentando: Contratos, Actas de recepción, facturas o notas de entera satisfacción, dichos documentos probatorios deberán cumplir con la siguiente tabla del monto ofertado, será válido presentar documentos probatorios con montos acumulados del mismo ejercicio fiscal.				
Mayor del 75% del monto ofertado		35		35
del 50% al 75% del monto ofertado		25		
Igual al 50% del monto ofertado		15		
c) Capacidad Instalada			30	
Cuenta con 3 o más camiones de volteo y/o Barandal propios o arrendados. (Presentar documentos probatorios de propiedad de vehículos o carta compromiso de disponibilidad de vehículos)		30		30
Cuenta con menos de 3 camiones de volteo y/o Barandal propios o arrendados. (Presentar documentos probatorios de propiedad de vehículos o carta compromiso de disponibilidad de vehículos)		20		
PUNTAJE MAXIMO TOTAL			100	90

Habiendo concluido con la evaluación técnica, se determinó que el puntaje obtenido por la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., es de NOVENTA (90) PUNTOS por lo que se concluye que el oferente posee la capacidad técnica para cumplir con objeto de esta licitación, por haber cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en las bases; por tanto, se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

- XII. Que la oferta presentada por la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V. ha cumplido con la capacidad legal, capacidad financiera y capacidad técnica y es la más conveniente a los intereses de la Institución, según el siguiente detalle:

No. De oferta	Oferente	Monto total de la oferta (IVA incluido)	Presupuesto de la ANDA
1	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	\$159,479.16	\$251,425.00

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

## RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferentes	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Oferta Económica	OBSERVACIÓN
INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación.
CARLOS DAVID ELIAS	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	Su oferta no cumplió con las prevenciones realizadas, por tanto y en base a las cláusula 10-16 y al art. 53 RELACAP, la oferta se considera NO elegible para ser evaluada en la presente licitación.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.- "Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 5 de julio de 2017, RECOMIENDA: Se adjudique parcialmente el proceso de Licitación Pública No. LP-30/2017, referente a: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA USO DE LA INSTITUCION AÑO 2017", a la empresa INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V. por un monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$159,479.16) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y DECLARAR DESIERTOS el ítem 5 del LOTE 1, el ítem 5 del LOTE 2 y el ítem 5 DEL LOTE 3, además declarar desierto el LOTE CUATRO; Desglosados de la siguiente manera:

LOTE 1 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION METROPOLITANA					
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	
				Precio Unitario	Total
1	ARENA	700	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.16	\$9,912.00
2	PIEDRA EN BRUTO	400	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$7,788.00
3	GRAVA #1	500	METROS CUBICOS (M3.)	\$34.00	\$17,000.00
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	7,500	METROS CUBICOS (M3.)	\$9.15	\$68,625.00
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	390,000	C/U		
DESIERTO					
SUB TOTAL					\$103,325.00
IVA					\$13,432.25
TOTAL					\$116,757.25

LOTE 2 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION OCCIDENTAL.					
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	
				Precio Unitario	Total
1	ARENA	350	METROS CUBICOS (M3.)	\$25.00	\$8,750.00
2	PIEDRA EN BRUTO	100	METROS CUBICOS (M3.)	\$28.32	\$2,832.00
3	GRAVA #1	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$36.00	\$7,200.00
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.16	\$2,832.00
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	70,000	C/U		
DESIERTO					
SUB TOTAL					\$21,614.00
IVA					\$2,809.82
TOTAL					\$24,423.82

LOTE 3. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION CENTRAL					
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.	
				Precio Unitario	Total
1	ARENA	250	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$4,867.50
2	PIEDRA EN BRUTO	250	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$4,867.50
3	GRAVA #1	100	METROS CUBICOS (M3.)	\$36.00	\$3,600.00
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.29	\$2,858.00
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	10,000	C/U		
DESIERTO					
SUB TOTAL					\$16,193.00
IVA					\$2,105.09
TOTAL					\$18,298.09

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Pública No. LP-30/2017, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA USO DE LA INSTITUCION AÑO 2017", a la sociedad INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V. que puede abreviarse INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V., por un monto

de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$159,479.16) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

LOTE 1 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION METROPOLITANA						
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.		
				Precio Unitario	Total	
1	ARENA	700	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.16	\$9,912.00	
2	PIEDRA EN BRUTO	400	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$7,788.00	
3	GRAVA #1	500	METROS CUBICOS (M3.)	\$34.00	\$17,000.00	
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	7,500	METROS CUBICOS (M3.)	\$9.15	\$68,625.00	
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	390,000	C/U			
					DESIERTO	
					SUB TOTAL	\$103,325.00
					IVA	\$13,432.25
					TOTAL	\$116,757.25

LOTE 2 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION OCCIDENTAL						
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.		
				Precio Unitario	Total	
1	ARENA	350	METROS CUBICOS (M3.)	\$25.00	\$8,750.00	
2	PIEDRA EN BRUTO	100	METROS CUBICOS (M3.)	\$28.32	\$2,832.00	
3	GRAVA #1	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$36.00	\$7,200.00	
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.16	\$2,832.00	
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	70,000	C/U			
					DESIERTO	
					SUB TOTAL	\$21,614.00
					IVA	\$2,809.82
					TOTAL	\$24,423.82

LOTE 3. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION REGION CENTRAL						
ITEM	Descripción	Cantidad plan de oferta	Unidad	INMOBILIARIA LEMPA, S.A. DE C.V.		
				Precio Unitario	Total	
1	ARENA	250	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$4,867.50	
2	PIEDRA EN BRUTO	250	METROS CUBICOS (M3.)	\$19.47	\$4,867.50	
3	GRAVA #1	100	METROS CUBICOS (M3.)	\$36.00	\$3,600.00	
4	MATERIAL SELECTO (TIERRA BLANCA)	200	METROS CUBICOS (M3.)	\$14.29	\$2,858.00	
5	LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA	10,000	C/U			
					DESIERTO	
					SUB TOTAL	\$16,193.00
					IVA	\$2,105.09
					TOTAL	\$18,298.09

2. Declarar Desiertos el ítem 5 del Lote 1; el ítem 5 del Lote 2; y el ítem 5 del Lote 3, así como también el Lote 4.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
4. Nombrar como Administrador del Contrato, a los Ingenieros Oscar García Medina, Región Occidental; José Luis Hércules, Región Central; e Imer Adán Rosales Marroquín, Región Metropolitana; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

6.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-66/2017, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LÍNEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2017". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA con el objeto de rehabilitar de inmediato los equipos de abastecimiento de agua potable de las estaciones de bombeo, donde se tienen equipos únicos y poder instalar nuevos equipos de reserva en las

principales estaciones de bombeo del Gran San Salvador y de las cabeceras departamentales de la República, requiere adquirir los 132 equipos los cuales representan aproximadamente un 11% del total de los 1,225 instalados y en operación con los que cuenta la Institución a nivel nacional; los cuales la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico tiene que brindarles mantenimiento periódicamente, aunado a que algunos de esos equipos en cierto momento se desgastan por completo existiendo la necesidad de sustituirlos de inmediato, evitando con ello el desabastecimiento del vital líquido a la población por períodos prolongados de tiempo.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-66/2017, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LINEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.1238.2017, de fecha 07 de julio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$815,995.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria número 57-175.2017 de fecha 23 de mayo de 2017, la cual forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Ingeniero Colaborador de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-66/2017, denominada "SUMINISTRO DE BOMBAS CENTRIFUGAS DE EJE VERTICAL TIPO TURBINAS VERTICALES, SUMERGIBLES Y MULTIETAPAS VERTICALES EN LINEA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO, AÑO 2017".

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

-----  
-----  
6.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución por Liquidación al Contrato de Suministro e Instalación No. 119/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-42/2016, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN POZO PERFORADO EN LA COMUNIDAD LA ESPERANZA, UBICADA EN EL SITIO LOS NEJAPA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 29 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato de Suministro e Instalación No. 119/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-42/2016, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN POZO PERFORADO EN LA COMUNIDAD LA ESPERANZA, UBICADA EN EL SITIO LOS NEJAPA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$169,420.45), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día de recibida la copia certificada por Notario del contrato, es decir, a partir de día 5 de diciembre de 2016, finalizando el día 2 de febrero de 2017.
- II. Que el Administrador del Contrato y el Supervisor del Proyecto, realizaron un recorrido por el proyecto para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, razón por la cual se firmó el Acta de Recepción Provisional de fecha 2 de febrero de 2017; en la cual quedaron establecidas las observaciones; Realizándose visita de campo con el objeto de verificar que estas fueran superadas, por lo que procedieron el día 12 de abril de 2017 a firmar el Acta de Recepción Definitiva.
- III. Que el Administrador del Contrato del Contrato y Supervisor del Proyecto, informan que al finalizar la ejecución del proyecto, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación, teniendo por objeto ajustar partidas contractuales en aumento y disminución que se generan por las condiciones propias del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida liquidación contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculos, esquemas y detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarios para el buen funcionamiento del sistema.
- IV. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$8,223.53), con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la

brevidad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, (\$161,196.92), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE ORDEN DE CAMBIO LIQUIDATORIA EN DISMINUCION	
DESCRIPCION	MONTOS
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$169,420.45
MONTO TOTAL EN DISMINUCIONES	\$8,223.53
NUEVO MONTO EN ORDEN DE CAMBIO No.1 Y LIQUIDACIÓN	\$161,196.92
DISMINUCIÓN PORCENTUAL DEL CONTRATO	4.85%

- V. Que la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto y Visto Bueno del Gerente de la Unidad Jurídica, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes del presente acuerdo.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Suministro e Instalación No. 119/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-42/2016, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN POZO PERFORADO EN LA COMUNIDAD LA ESPERANZA, UBICADA EN EL SITIO LOS NEJAPA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", suscrito con la Sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., hasta por un monto contractual de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$169,420.45), siendo la cantidad en disminución de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$8,223.53), quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, (\$161,196.92), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Suministro e Instalación No. 119/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-42/2016, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN POZO PERFORADO EN LA COMUNIDAD LA ESPERANZA, UBICADA EN EL SITIO LOS NEJAPA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por un monto final de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, (\$161,196.92), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

---

6.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", con la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US \$110,447.14), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir a partir del 20 de marzo de 2017, siendo su fecha de finalización el 17 de julio de 2017.
- II. Que el proyecto a la fecha, presenta un avance físico real del 61.00% contra un 72.00% de avance programado. El avance financiero del contrato a la fecha es del 29.00%, contra un 60.00% programado.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 15 de junio de 2017, la Sociedad JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato gestione ante la Junta de Gobierno autorización de Orden de Cambio No. 1 en aumento y prórroga No.1 por 21 días calendario, justificando su petición en: a) A los diferentes imprevistos de infraestructura subterránea encontrados en los diferentes puntos donde se llevara a cabo la posterior ejecución de los requerimientos de proyecto; y b) A las constantes lluvias en la zona del proyecto, las cuales causan atrasos en la ejecución de las diversas actividades propias del contrato; así mismo a la modificación de volúmenes de obras en sus partidas, las cuales se reflejan en dichas correspondencias.
- IV. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia de fecha 29 de junio de 2017, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tramite la Orden de Cambio en aumento No. 1 y prórroga No.1 por 21 días calendario, solicitada por la contratista, la cual consideran procedente y conveniente con el fin de optimizar la ejecución de las obras objeto del contrato y de esa forma garantizar el buen funcionamiento de las mismas, teniendo como fin ajustar partidas contractuales en aumento y en disminución de las obras aprobadas, así como también la creación de partidas nuevas, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. Además informan que dicha Orden de Cambio cuenta con las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, bitácoras, algún fotográfico, esquemas y detalles de las partidas que generan cambios; documentos que forman parte del expediente de ejecución del referido contrato y que obra en poder del Administrador del mismo.

- V. Que la presente Orden de Cambio No. 1, genera un aumento al monto contractual por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$10,491.75), equivalente a un aumento del 9.50%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$120,938.89), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual se detalla de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO No.1

CUADRO RESUMEN PRIMER ORDEN DE CAMBIO CONTRATO 22/2017		
DESCRIPCIÓN	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto original del Contrato	\$ 97,740.83	\$ 110,447.14
Aumento por Partidas Contractuales	\$ 2,387.40	\$ 2,697.76
Aumento por Partidas Nuevas	\$ 30,913.38	\$ 34,932.12
Disminución por Partidas Contractuales	-\$ 24,016.04	-\$ 27,138.13
Monto Neto de la Orden de Cambio No 1	\$ 9,284.74	\$ 10,491.75
Monto Final del Contrato	\$ 107,025.57	\$ 120,938.89
Porcentaje de Esta Orden de Cambio No 1	9.50%	< 20 % Según LACAP

- VI. Que el Departamento Planta Envasadora de Agua Potable, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 33-24-2017, de fecha 24 de abril de 2017, la cual forma parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- VII. Que la Orden de Cambio No. 1 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, con el Visto Bueno del Director Técnico, Sub Director de Ingeniería y Proyectos y del Gerente de la Unidad Jurídica; así como también con el acta de negociación de precios aprobada por la Dirección Ejecutiva, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.

Con base a lo anterior, a lo estipulado en el Contrato en la Cláusulas TERCERA Y DECIMA; y Artículos 83-A, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", suscrito con la Sociedad JOSÉ ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US \$110,447.14), siendo la cantidad en aumento DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$10,491.75), equivalente a un aumento del 9.50%, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$120,938.89), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA

PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", por 21 días calendarios, contados a partir del 18 de julio al 07 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive.

3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo a fin de modificar el contrato en referencia, solicite al Contratista la ampliación del plazo y monto de las Garantías y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
5. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

6.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro No.20/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA COMUN PARA LA INSTITUCION".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 16 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 20/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA COMUN PARA LA INSTITUCION", con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, por un monto total de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$121,179.18), cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba el contrato debidamente certificado por notario, es decir el día 17 de febrero de 2017, siendo su fecha de finalización el día 17 de abril de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 03 de julio de 2017, el Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, en su calidad de Administrador del Contrato, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, ha incumplido con las fechas de entrega de 3 Items del Lote No. 1, según consta en el acta de recepción final de fecha 16 de junio de 2017, resultando 60 días de atraso, según el siguiente detalle:

LOTE 1. Gerencia de Mantenimiento Electromecánico					
Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	Llave de cadena para tubería de 1"-6" de doble extremo, longitud de cadena 32", resistencia a la ruptura de la cadena de 20100 LBS peso máximo 29 LBS.	18	C/U	\$212.24	\$3,820.32
37	Juego de cubos de medidas de 1/2" hasta 1-1/4", incluir una palanca, tres extensiones y un ratchet, todos elementos con espiga de 1/2".	8	C/U	\$81.12	\$648.96
38	Juego de cubos de medidas: 1/4", 5/16", 3/8", 7/16", 1/2", 9/16", 5/8", 11/16", 3/4", 13/16", 7/8", 15/16", 1", 1-1/16", 1-1/8", 1-1/4", 1-5/16", 1-3/8", 1-7/16", 1-1/2", 1-5/8", 1-11/16", 1-3/4", 1-13/16", 1-7/8" y 2", incluir extensiones y palanca con espigas de 1/2" y de 3/4".	6	C/U	\$278.61	\$1,671.66
SUBTOTAL					\$6,140.94
IVA 13%					\$798.32
GRAN TOTAL					\$6,939.26

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref.13.1225.2017 de fecha 03 de julio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
7) Unidad Financiera Institucional.

7.1) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 10 de julio de 2017, informa que el 05 de julio de 2017, se publicó en uno de los principales periódicos matutinos del país, la oferta pública en la bolsa de valores para la emisión de títulos del tramo 21, por la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA, denominado Fondo de Titularización HENCORP Valores Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados 01, que puede abreviarse FTHVAND01, cuyo Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, fue otorgado por la ANDA a favor de HENCORP Valores, S.A. Titularizadora, con autorización de la Junta de Gobierno según consta en el acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 45, celebrada el 1 de octubre de 2015.
- II. Que por lo anterior, la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la

vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional (Tramo 21), cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.
2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2017.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

---

7.2) La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia de fecha 13 de julio de 2017, informa que el 10 de julio de 2017, se publicó en uno de los principales periódicos matutinos del país, la oferta pública en la bolsa de valores para la emisión de títulos del tramo 22, por la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA, denominado Fondo de Titularización HENCORP Valores Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados 01, que puede abreviarse FTHVAND01, cuyo Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, fue otorgado por la ANDA a favor de HENCORP Valores, S.A. Titularizadora, con autorización de la Junta de Gobierno según consta en el acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 45, celebrada el 1 de octubre de 2015.
- II. Que por lo anterior, la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos,

solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional (Tramo 22), cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.
2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2017.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

---

8) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

El Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, hace del conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno, que para evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos entre el 01 al 08 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de las fiestas patronales de San Salvador, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución,

para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán ser autorizados para su uso en los días del 01 al 02 de agosto del corriente año.
  - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores, Subdirectores y Gerentes podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 01 al 08 de agosto del corriente año.
2. Delegar al señor Gerente de la Unidad Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.
  3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.
- 
- 

#### 9) Unidad de Gestión Documental y Archivo.

El Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo - UGDA, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para formar el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED, el cual será el responsable de la valoración y selección documental de la ANDA y se nombre a sus integrantes.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia con Ref. 37-023-2017 de fecha 07 de julio de 2017, el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo – UGDA, solicita a la Junta de Gobierno autorice la formación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED, el cual será el responsable de la valoración y selección documental de la ANDA y nombre al personal que formará parte del referido Comité; en cumplimiento a lo señalado por El Instituto de Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 47 de su Reglamento, donde se establecen los lineamiento de Gestión Documental y Archivo, Lineamiento 6, para la Valoración y Selección Documental, el cual establece en su Artículo 1 que “Los Entes Obligados deberán establecer el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED; el cual deberá estar compuesto por el Oficial de la Unidad de Gestión Documental y Archivos; el encargado de Archivo Central y Periférico, según sea el caso; un delegado del área Jurídica; el jefe de la unidad productora de la de la serie a valorar y su encargado de archivo especializado; y, un auditor como observador del proceso. Además pueden integrar este Comité: un representante del área administrativa y solicitar el apoyo externo de un historiador o investigador social para determinar los valores históricos-culturales de la información”.
- II. Que dicho comité tendrá como funciones principales:
  - a) Establecer criterios de valoración de las series documentales, las cuales

poseen valor primario y valor secundario. El valor primario de las series documentales se desprende del nacimiento de los documentos y se basa en su valor administrativo, contable, fiscal, legal, jurídico informativo y técnico. El valor secundario de las series documentales se refiere al valor científico, histórico y cultural atribuido a las funciones y servicios que la institución brinda a la población.

- b) Elaborar la Tabla de Valoración Documental, que refleje los valores primarios, secundarios, así como la clasificación de la información según la LAIP.
  - c) Elaborar las Tablas de Plazos de Conservación Documental conocidas por sus siglas como TPCD, indicando la disposición final que cada serie y subserie debe cumplir: Permanente, Eliminación parcial, Eliminación Total o Digitalización.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 Literal "e", 41 Literal "a", 43 y 44 letra "c", de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo UGDA, solicita a la Junta de Gobierno autorice se forme el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED, el cual será el responsable de la valoración y selección documental de la ANDA, y estará bajo la coordinación de dicha Unidad, proponiendo que éste quede integrado por los siguientes empleados de la Institución:
- a) Licenciado Jorge Alberto Chicas Canales, Representante de La Unidad de Gestión Documental y Archivo UGDA de ANDA.
  - b) Licenciada María de Los Ángeles Solís Melara, Representante de la Unidad Jurídica.
  - c) Licenciada Arely del Carmen Guzmán de Monico, Auditor observador del proceso.
  - d) Licenciado Juan José Mendoza Sageth, Representante del Área Administrativa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la formación del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, conocido por sus siglas como CISED, el cual será el responsable de la valoración y selección documental de la ANDA; y se nombre a sus integrantes, el cual quedará conformado por el siguiente personal de la institución:
    - a) Licenciado Jorge Alberto Chicas Canales, Representante de La Unidad de Gestión Documental y Archivo UGDA de ANDA.
    - b) Licenciada María de Los Ángeles Solís Melara, Representante de la Unidad Jurídica.
    - c) Licenciada Arely del Carmen Guzmán de Mónico, Auditor observador del proceso.
    - d) Licenciado Juan José Mendoza Sageth, Representante del Área Administrativa.
  2. Instruir al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo UGDA, dé fiel cumplimiento a lo prescrito en los Instrumentos normativos relacionados en los considerandos del presente acuerdo, y rinda informe a esta Junta de Gobierno del avance de trabajo encomendado, de forma semestral.
-

---

10) Unidad Jurídica.

10.1) El Gerente de la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 6.1, tomado en sesión ordinaria número 26, celebrada el día 15 de junio de 2017, somete a consideración de ésta dictamen sobre escrito presentado por el señor Angel Bladimir Amaya, por medio del cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido del que fue objeto.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 6.1, tomado en sesión ordinaria número 26, celebrada el día 15 de junio de 2017, procede a emitir el dictamen legal, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

a) Que el día 8 del corriente año el ex trabajador de la ANDA señor Angel Bladimir Amaya, quien se desempeñaba en el cargo de Supervisor de Producción en el Área de Producción en el Departamento de Operación de la Región Metropolitana, presentó escrito en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido que dice fue objeto, y en tal sentido, atendiendo lo dispuesto en acuerdo precitado, en el que se instruyó al Gerente de la Unidad Jurídica para que en plazo no mayor a 30 días calendario emita el dictamen correspondiente, por lo que en razón de lo antes expuesto, se hacen las siguientes consideraciones:

i. Que el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la ANDA prescribe *"En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador."*

ii. Que en virtud de lo anterior se advierte, que para que se reconsidere la situación jurídica laboral como la que expone el citado trabajador en el escrito, es primordial que se interponga recurso de revisión en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción, es decir en tiempo y forma, en este caso la supuesta sanción impuesta fue notificada el día 31 de mayo del corriente año, habiendo presentado su escrito hasta el día 8 de junio de este año, es decir 6 días después de que se le notificó, es decir fuera del término que estipula el citado artículo.

II. Que es en razón de lo anterior que no se puede entrar a conocer del fondo de lo planteado, por haberse interpuesto el recurso de revisión en forma extemporánea, es decir fuera de los 5 días que dispone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento interno de trabajo vigente.

Con base al dictamen emitido por Gerente de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el ex empleado Angel Bladimir Amaya, en contra de la sanción de la cual recurre por haberse interpuesto el recurso extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 5 días hábiles que impone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Confirmar la sanción impuesta a dicho trabajador, aunque esto no es óbice para que el trabajador le queden expeditos los demás recursos y acciones que la ley le franquea.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, notifique el presente acuerdo.

---

10.2) El Gerente de la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 6.2, tomado en sesión ordinaria número 26, celebrada el día 15 de junio de 2017, somete a consideración de ésta dictamen sobre escrito presentado por el señor Manuel Antonio Vásquez Gutiérrez, por medio del cual solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido del que fue objeto.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 6.2, tomado en sesión ordinaria número 26, celebrada el día 15 de junio de 2017, procede a emitir el dictamen legal, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- a) Que el día 9 del corriente año el ex trabajador de la ANDA señor Manuel Antonio Vásquez Gutiérrez, quien se desempeñaba en la Región Metropolitana, presentó escrito en el que solicita se reconsidere su situación jurídica laboral con respecto al despido que dice fue objeto, y en tal sentido, atendiendo lo dispuesto en acuerdo precitado, en el que se instruyó al Gerente de la Unidad Jurídica para que en plazo no mayor a 30 días calendario emita el dictamen correspondiente, por lo que en razón de lo antes expuesto, se hacen las siguientes consideraciones:
- b) Que el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la ANDA prescribe *"En el supuesto establecido en el inciso segundo, cuando el trabajador (a) creyere que no ha sido oído previamente a la imposición de la sanción de despido y por tal razón considere que ha sido sancionado injustamente. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la misma podrá presentar recurso de revisión, ante el superior jerárquico quien impuso la sanción, debiendo este último revisar el caso y resolver lo concerniente en un plazo de diez días hábiles a la recepción de la solicitud del trabajador."*
- c) Que en virtud de lo anterior se advierte, que para que se reconsidere la situación jurídica laboral como la que expone el citado trabajador en el escrito, es primordial que se interponga recurso de revisión en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción, es decir en tiempo y forma, en este caso la supuesta sanción impuesta fue notificada el día 31 de mayo del corriente año, habiendo presentado su escrito hasta el día 9 de junio de este año, es decir 7 días después de que se le notificó, es decir fuera del término que estipula el citado artículo.

- II. Que es en razón de lo anterior que no se puede entrar a conocer del fondo de lo planteado, por haberse interpuesto el recurso de revisión en forma extemporánea, es decir fuera de los 5 días que dispone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento interno de trabajo vigente.

Con base al dictamen emitido por Gerente de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el ex empleado Manuel Antonio Vásquez Gutiérrez, en contra de la sanción de la cual recurre por haberse interpuesto el recurso extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 5 días hábiles que impone el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Confirmar la sanción impuesta a dicho trabajador, aunque esto no es óbice para que el trabajador le queden expeditos los demás recursos y acciones que la ley le franquea.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, notifique el presente acuerdo.

---

10.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 11, tomado en sesión ordinaria número 17, celebrada el día 27 de abril de 2017, somete a consideración de ésta, recomendación en relación al escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 26 de abril de 2017, presentado por la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE – GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Gustavo Arturo Cuenca Castro, mediante el cual interpone Recurso de Revocatoria, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 14, celebrada el 6 de abril de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 11, tomado en sesión ordinaria número 17, celebrada el día 27 de abril de 2017, el cual fue recibido en dicha unidad a las nueve horas con cuarenta minutos del día 02 de junio de 2017, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

Por recibida la certificación del acuerdo número 11, del Acta número 17, tomado en la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 27 de abril de 2017, por medio del cual se admite el recurso de revocatoria interpuesto por el ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. de C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Gustavo Arturo Cuenca Castro, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2017, por medio

del cual se declaró que dicha asocio incumplió con sus obligaciones contractuales, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría N° 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional número CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominada "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA NO. 1, EL SALVADOR", financiado con fondos provenientes del "Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación para Pre inversión (FONTEC)" y fondos propios institucionales; asimismo, se le impuso al asocio recurrente una multa por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$ 47,913.13); y se delega a esta Unidad para que sustancie el recurso interpuesto.

2) ALEGATOS DE LA RECURRENTE:

El recurso de revocatoria sobre el acto impugnado en síntesis se interpone bajo los argumentos siguientes:

- a) *Illegalidad del acto y del procedimiento administrativo sancionatorio. En este punto alega la recurrente que: "El procedimiento administrativo sancionatorio ha dado inicio con la Resolución de la Unidad Jurídica de ANDA, de fecha 2 de febrero de 2017, con el recibimiento del informe de Incumplimiento por parte del Administrador del Contrato (en fecha 8 de noviembre de 2016), y del Acuerdo número 9.16, tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el 17 de noviembre de 2016. Sin embargo, a esta fecha las obligaciones contractuales ya habían sido cumplidas por mi representada, siendo las mismas recibidas por parte del Administrador del Contrato en nombre del organismo executor, que es ANDA, a entera satisfacción de la misma, según consta en Acta de Recepción Final, suscrita por las partes interesadas, de fecha 01 de diciembre de 2016, luego de pasado el respectivo proceso de presentación, revisión, observación, corrección y nueva presentación de conformidad con el procedimiento regulado en las bases del concurso. De conformidad con lo manifestado anteriormente considero importante señalar dos situaciones: La primera, es que el Concurso Público Internacional en referencia, fue financiado con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE, de conformidad con el "Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación Para Preinversión (FONTEC) y Fondos Propios Institucionales" del BCIE, por lo que de conformidad con lo regulado en el literal a) del artículo 4 de la LACAP, la misma se encuentra EXCLUIDA por tratarse de una adquisición y contratación de un servicio financiada con fondos provenientes de convenios o tratados que ha celebrado el Estado con un Organismo Internacional, en el cual se establecieron previamente los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. Aunque en el mismo haya sido necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado, por lo que no es posible haber aplicado el régimen de multas regulado en dicha ley. En segundo lugar, porque el organismo executor, que fue ANDA, al recibir los productos esperados de la Consultoría, en ningún momento manifestó a mi representada que se daría*

inicio a un procedimiento sancionatorio de imposición de multa por mora en el cumplimiento de obligaciones, más bien los mismos fueron recibidos el día 01 de julio de 2016, fecha señalada dentro del plazo contractual como fecha límite para la entrega de los mismos en tiempo; y natural y consecuentemente, fueron sometidos al procedimiento normal de revisión regulado en el Numero 5. "Duración de los Estudios", Sección VI "Términos de Referencia" del Documento Base del Concurso Público. [...] Es importante señalar que el Documento Base del Concurso Público Internacional, en ningún momento regula un régimen sancionatorio, ni tampoco de multas, por el contrario regula que tanto el consultor como el organismo ejecutor deben atenerse a los plazos señalados en el Plan de Trabajo y Cronograma que fue entregado en Diagrama de Gantt, y en el que se indicaron el inicio y finalización de cada actividad, tiempos que fueron incumplidos por el Administrador del Contrato. [...] La evaluación sobre el cumplimiento del contratista, la aplicación de los correctivos que la administración considere necesario y la imposición de sanciones son válidos si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato. Vencido el plazo o realizado el objeto contractual, se extingue el contrato y con él la facultad de la administración de imponer sanciones o darlo por terminado en el ejercicio de potestades exorbitantes, al margen del incumplimiento contractual".

- b) Falta de motivación y valoración de las pruebas del consultor y falta de comprobación por parte del organismo ejecutor (ANDA) de las circunstancias no imputables al contratista.

"Al respecto, el asocio recurrente ha manifestado que: "Toda resolución debe estar debidamente motivada y sustentada en derecho, pero es el caso que en el Punto 7 del Acta 14 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de ANDA, no se encuentra en la misma la valoración de las pruebas presentadas por mi representada, donde se comprueba que la Institución Contratante como Organismo Ejecutor, recibió todos los productos de la Consultoría al 100%, y donde se evidencia que los atrasos obedecen al atraso del administrador del contrato, en cuanto al cumplimiento de los plazos a su cargo de revisión, conforme se detalla a continuación:

Documentos	Fecha
Nota ref. CR/Ergon0022/2015 entrega de productos finales, informe final preliminar, bases de licitación y especificaciones técnicas	04/07/2016
Nota de entrega de los informes con las observaciones de la primera entrega	07/07/2016
Nota donde que se aclara que las observaciones de la segunda entrega no han sido devueltas en su totalidad	07/07/2016
Nota ref. CR/Ergon0022/2015 segunda entrega de observaciones de informes preliminares	14/07/2016
Nota de entrega de informes con observaciones incluidas de la tercera entrega de informes preliminares	21/07/2016
ACTAS DE RECEPCION PRELIMINAR	07/10/2016
ACTA DE RECEPCION FINAL	1/12/2016

Como anteriormente mencionado, el día 4 de julio del 2016, fueron entregados todos los productos del contrato para la revisión de la Institución Contratante, según nota ref. CR/Ergon- 0020/2015. Posterior a esta fecha de entrega de los productos, mi representada ha estado subsanando las observaciones hechas por la Institución Contratante, en los plazos solicitados por la misma, cosa que es parte de la normal ejecución del contrato de conformidad con lo regulado en la Sección VI, Número 5; del documento base de contratación. El producto correspondiente al Informe Final, Especificaciones técnicas, Viabilidad Financiera, Presupuesto para la Construcción y Ejecución de la obras propuestas, fue entregado en fecha de 04 de julio de 2016, conforme

nota de entrega. Este producto, con la recepción de este documento, genero el cuarto pago correspondiente al 20% del monto total de la consultaría. Posterior a la entrega del producto, la Institución Contratante solicito a mi representada que subsanara las observaciones hechas al producto entregado, observaciones estas que han sido subsanadas en los plazos solicitados por la Institución Contratante. Con tal hecho se comprueba que en esta Etapa se dependía de circunstancias externas y no imputables al contratista, ya que se estaba subsanando las observaciones hechas por los supervisores, al producto entregado. Tal hecho comprueba la falta de la culpabilidad por parte de mi representada. Solamente se pueden incidir las sanciones administrativas, en este caso, la multa, en caso de culpa en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si existía motivo justificado para el retraso (derivado por estar subsanando, una a una, las observaciones hechas por la Institución Contratante, en los plazos requeridos), mi representada no puede ser penalizada. [...] El Acta de la Junta de Gobierno se basa por el Informe presentado por la Administradora del Contrato, de fecha de 02 de marzo de 2017. Tal Informe no representa una prueba fehaciente en cuanto a las fechas de entrega de las observaciones. Asimismo, las fechas mencionadas en dicho Informe no son correctas. Los retrasos en la presentación de las observaciones de ANDA para ser subsanadas por el Contratista resulto en el retraso para la entrega del Informe Final, siendo causa no imputable a mí representada".

- c) Inobservancia o aplicación errónea de normas de derecho aplicables. En este aspecto el asocio recurrente ha dicho que: "a) *Queda claro que el Organismo ejecutor ha incumplido lo regulado en el Número 5. "Duración de los Estudios", Sección VI "Términos de Referencia" del Documento Base del Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Bajo la Modalidad de Co-Calificación "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA N° 01 EL SALVADOR", CPI- 01/2015 FONTEC-BCIE. b) De igual forma ha incumplido la aplicación de lo regulado en el Literal F, "adjudicación del Concurso", Número 42 Sección II "Instrucciones a los Oferentes", del Documento Base del Concurso Público Internacional con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, Bajo la Modalidad de Co-Calificación "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA N° 01 EL SALVADOR", CPI-01/2015 FONTEC-BCIE, que expresamente regula que: "42. En todo lo no previsto en este Documento Base del Concurso se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación que se encuentran bajo la siguiente dirección <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones."* No obstante lo anterior, en ningún momento su autoridad ha relacionado base legal, norma de derecho, disposición, cláusula o política alguna de las contenidas en las normas que supletoriamente; de manera obligatoria y expresa, son aplicables. c) *Aunado a lo anterior, se ha aplicado erróneamente un régimen sancionatorio que por ley expresa está excluida su aplicación, literal a) del artículo 4 de la LACAP"*.

d) Revisión del cálculo del monto de la multa. "Finalmente en este aspecto el recurrente ha dicho que: "De igual forma, en el Acta de la Junta de Gobierno, no se hizo mención en cuanto a lo solicitado en el escrito de fecha de 22 de marzo de 2017, donde se mencionó que debe la institución contratante apegarse a la ley cuando de la imposición de la misma, puesto que no hubo atraso en todo el contrato, por lo tanto, la multa no se debe cobrar sobre la base del cien por ciento del contrato, sino que debe de ser calculado por el monto en mora, como ordena la ley: "LA MULTA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ FIJADA PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO AL VALOR TOTAL DEL AVANCE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA RESPECTIVA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIEMPRE QUE ÉSTAS PUEDAN PROGRAMARSE EN DIVERSAS ETAPAS" (Artículo 85, inciso séptimo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP). Debe aclararse que al ser "multas por mora", la infracción atribuible al contratista es la mora, por tanto, si no hay mora, no hay infracción ni puede haber sanción, entonces la multa se cobrará solo por la mora no por el total (Ley LACAP y su Reglamento comentado, página 112). La mora que la Institución Contratante quiere imponer es con base a la etapa de superar las observaciones de los productos, las cuales fueron entregadas el 100% (de acuerdo a lo mencionado en Resolución de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete. [...] El Asocio ya había ejecutado el ochenta por ciento (80%) de la consultoría, estando ya en la última Etapa de la misma, ya que la Institución Contratante ya había recibido y aprobado preliminarmente el Informe Final, quedando sujeta solamente a las observaciones de la Institución Contratante, lo que le dio derecho al mi representada a cobrar el cuarto pago de los servicios de consultoría. Por lo tanto se concluye que la multa tendría que ser calculada con base al veinte por ciento (20%) restante, lo que corresponde por el valor de US\$82,060.6 (Ochenta y dos mil sesenta 6/100 dólares de los Estados Unidos de América), y no por el monto total del contrato (US\$410,303.00)".

3) EXAMEN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS:

En este estado, es preciso proceder a valorar las circunstancias de hecho y de derecho alegadas, en concordancia con el principio contradictorio y las garantías procesales conexas con el mismo.

a. Ilegalidad del acto y del procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre el particular, el consultor manifiesta su inconformidad respecto a los puntos siguientes:

i. Respecto al argumento de que a la fecha del inicio del procedimiento sancionatorio ya habían sido cumplidas las obligaciones al 100% y que las sanciones debieron establecerse durante el plazo para el cumplimiento del contrato, y que vencido el mismo se extingue la facultad de imponer sanciones. En este punto, es preciso mencionar lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), el cual establece en el inciso tercero y cuarto que: Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento

tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley.

En este sentido, la condición de morosidad por parte del consultor podía evidenciarse hasta ocurrido el último día del plazo contractual sin que se hubiesen entregado a satisfacción de la institución contratante todos y cada uno de los productos esperados; es decir, la firma consultora habría incurrido en mora si al 5 de julio de 2016, fecha de vencimiento del plazo contractual, no hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones contractuales a satisfacción de la ANDA, ya que no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas, hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado. Por lo tanto, es lógico que a la fecha del inicio del procedimiento sancionatorio las obligaciones contractuales ya habían sido finalizadas, pero fuera del plazo contractual, de ahí que la expiración del plazo pactado contractualmente para su ejecución, sin que el contratista hubiera cumplido con sus obligaciones contractuales durante el plazo estipulado, dio lugar a que el contratista incurriera en mora de sus obligaciones contractuales; y por lo tanto, no puede estimarse el argumento de que vencido el plazo del contrato se extingue la facultad de imponer sanciones.

- ii. Sobre lo manifestado en cuanto a que el contrato de consultoría No. 85/2015 se encontraba excluido de la aplicación de lo regulado en la LACAP, debido a que su fuente de financiamiento es el Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación para Pre inversión (FONTEC) esto por lo establecido en el artículo 4 literal "a" de la LACAP; es preciso acotar que en el contrato de mérito se establece en la parte inicial las normas que regularán dicho contrato, estableciéndose que se aplicarían las normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías financiadas con fondos del BCIE, y subsidiariamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. Por otra parte, y de manera más específica, según la cláusula novena del contrato mencionado, se establece que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP; por tanto, no queda duda que en lo relacionado a la imposición de multas por mora la normativa a aplicar sería la LACAP y su reglamento; es decir, la habilitación legal por parte de la institución contratante para imponer multas por mora estaba contemplada en dicha cláusula del contrato y la norma legal señalada para tal efecto, y no se considera procedente la exclusión alegada por la recurrente.

- iii. Respecto a que la ANDA nunca le manifestó que daría inicio a un procedimiento sancionatorio de imposición de multa por mora en el cumplimiento de obligaciones, durante la ejecución del contrato, es necesario mencionar que según nota Ref. 58.4-154-2016 de fecha 06 de julio de 2016 (recibida por la firma consultora), la Administradora del Contrato a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual le señaló al consultor que las obligaciones contractuales no habían sido entregadas a entera satisfacción por parte de la ANDA y que el contrato se encontraba vencido; además, la firma consultora no puede alegar desconocimiento de la entrega tardía de las obligaciones contractuales cuando se habían pactado los plazos de entrega de los productos esperados y tenía por tanto conocimiento pleno de la fecha de finalización del contrato.
- iv. Falta de motivación y valoración de las pruebas del consultor y falta de comprobación por parte del organismo ejecutor (ANDA) de las circunstancias no imputables al contratista. Respecto a que las observaciones de la institución contratante se realizaban fuera del plazo de 15 días máximo establecido en el contrato, de igual forma se debe tomar en cuenta que posteriormente a la entrega de observaciones por parte de ANDA el contratista contaba con 7 días hábiles máximo para superarlas y según informe presentado por la administradora del contrato de fecha 02 de marzo de 2017, ref. 58.4-051-2017, se estableció que en minuta de reunión con fecha 21 de abril de 2016, los productos debían estar recibidos a satisfacción de ANDA con todas las observaciones superadas, así mismo presenta cuadro con notas anexas de recepción de documentación, entrega de observaciones y aprobación de productos que se muestra a continuación:

Productos entregados	Fecha de entrega del producto por el Asocio	Fecha de entrega de observaciones (T. máximo: 15 días)	Tiempo de revisiones técnicas por parte de la ANDA	Fecha límite para subsanar observaciones (T. máximo: 7 días)	Fecha de recepción de productos a satisfacción	Tiempo transcurrido para superar las observaciones y entregar los documentos corregidos por el consultor
Recepción de 39 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	30/03/2016	11/04/2016	12 días	18/04/2016	16/05/2016	28 días
Recepción de 46 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	27/05/2016	07/06/2016	11 días	14/06/2016	29/08/2016	76 días
Recepción de 45 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	27/06/2016	08/07/2016	11 días	15/07/2016	12/10/2016	89 días
Recepción total de documentos preliminares	18/10/2016	26/10/2016	8 días	02/11/2016	04/11/2016	2 días
Aprobación final de productos finales	04/11/2016	07/11/2016	3 días	14/11/2016	01/12/2016	17 días

En este sentido, queda evidenciado que la institución contratante cumplió con los plazos máximos de revisión técnica de los productos; por su parte, la firma consultora sobrepasó el plazo máximo de 7 días calendario para superar las observaciones por cada uno de los productos esperados, y entregar los documentos corregidos. Asimismo, según el informe de la administradora del contrato de fecha 02 de marzo de 2017, ref. 58.4-051-2017, manifestó que los informes presentados por el consultor fueron rechazados en repetidas ocasiones no por consultas técnicas, sino por deficiencias demostradas en el desarrollo de los mismos tales como mal cálculo en la potencia de los equipos, especificaciones técnicas con marcas comerciales, informes remitidos con observaciones y entregado

de igual forma sin superar las mismas, confusión por parte del contratista entre las versiones observadas y finales de los diferentes informes, el especialista financiero asumió el rol de especialista en eficiencia energética lo cual impedía la comprensión de los conceptos técnicos en el área, falta de competencia técnica y administrativa de parte del consultor para la organización interna en el desarrollo de la consultoría, no se respetó la programación de visitas a estaciones de bombeo, el contratista realizaba visitas a estaciones de bombeo sin coordinar con la supervisión. Así las cosas, queda comprobada la culpabilidad del consultor en la entrega tardía de sus obligaciones contractuales, no pudiendo demostrar con prueba fehaciente durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio que la demora no le era imputable, ni que el retraso había sido por causas de fuerza mayor o caso fortuito; en consecuencia, tal conducta encaja en el supuesto establecido en el artículo 85 de la LACAP, y en el art. 80 del Reglamento de la LACAP inciso tercero; consecuentemente, ha quedado comprobado el nexo de culpabilidad de parte de la recurrente; por no haber entregado la totalidad de los productos de la consultoría dentro del plazo pactado.

- v. Inobservancia o aplicación errónea de normas de derecho aplicables. En este punto alega la recurrente que se ha incumplido lo regulado en el Número 5. "Duración de los Estudios", Sección VI los Términos de Referencia de la consultoría, que no se han aplicado las políticas del BCIE y que el contrato está excluido de la aplicación de la LACAP; aspectos todos que ya han sido analizados en los párrafos anteriores por lo que deberá estarse a lo establecido en los mismos.
- vi. Revisión del cálculo del monto de la multa. Finalmente, en este punto la recurrente manifiesta que no hubo atraso en todo el contrato y que por tanto, la multa no se debe calcular sobre la base del cien por ciento del contrato, argumentando además que la multa tendría que ser calculada con base al 20% restante del monto contractual lo que corresponde por el valor de OCHENTA Y DOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 6/100 (US\$ 82,060.6), y no por el monto total del contrato de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 410,303.00).

Al respecto, es preciso manifestar que la recurrente admite que hubo un retraso en la entrega de los productos esperados; sin embargo expresos que el cálculo de la multa debe efectuarse sobre el monto pendiente de ejecutar. En efecto, el cálculo de la multa por parte de la institución contratante ha sido establecido conforme al valor de las obligaciones pendientes de ejecutar para cada uno de los productos y no en base al monto total del contrato; y el plazo ha sido calculado de conformidad al inciso cuarto del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), el cual establece que: Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

En este sentido el cálculo de la multa ha sido establecido de la manera siguiente:

Detalle	Producto 2	Producto 3	Producto 4	Producto 5
Fecha de entrega de los productos según firmas de Actas de recepción	29.08.2016	12.10.2016	04.11.2016	01.12.2016
Días de atraso (calculados desde el día 06.07.2016)	54	98	121	148
Montos pendientes de ejecutar (En US \$)	123,090.90	123,090.90	82,060.60	61,545.45
Multa según LACAP a 30 días (0.001)	3,692.73	3,692.73	2,461.82	1,846.36
Multa según LACAP a 60 días (0.00125)	3,692.73	4,615.91	3,077.27	2,307.95
Multa según LACAP después de 60 días (0.0015)	----	7,016.18	7,385.45	8,124.00
Subtotal (En US \$)	7,385.45	15,324.82	12,924.54	12,278.32
TOTAL MULTA A IMPONER US\$ 47,913.13				

- II. Que así las cosas, ha quedado evidenciado que el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales es imputable a la firma consultora UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V., en la ejecución del contrato de consultoría N° 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional número CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominada "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA NO. 1, EL SALVADOR", los cuales no han sido justificados por la consultora durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que consecuentemente, no son procedentes los argumentos establecidos en el recurso de mérito, no existiendo motivos que hagan cambiar el orden interno de formación de voluntad de la Administración en la resolución emitida mediante el acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2017, por la Junta de Gobierno.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAIALE- GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. de C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor Gustavo Arturo Cuenca Castro, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2017; por los motivos expresados en la presente recomendación.
2. Confirmar el acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2017, por medio del cual se impone una sanción económica al referido asocio, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$ 47,913.13), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según lo establecido en el Contrato de Consultoría N° 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional número CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominada "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA NO. 1, EL SALVADOR", financiado con fondos provenientes del "Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación para Pre inversión (FONTEC)" y fondos propios institucionales.
3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (USD\$ 47,913.13), caso contrario, autorizase a descontar el

valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del asocio CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. Contra lo resuelto no habrá más recurso en sede administrativa.
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

---

10.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.9 tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 6 de julio de 2017, somete a consideración de ésta recomendación sobre solicitud de autorización de prórroga No. 3 al plazo del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", gestionada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.9, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el día 6 de julio de 2017, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES

- a) Que el día 06 de abril de 2016, se suscribió el Contrato de Suministro No.25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$77,970.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la fecha que se estableciera en la Orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016.
- b) Que el 16 de junio de 2016, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., recibió de parte del Administrador nombrado, la orden de inicio del contrato de suministro 25/2016 derivado de la Licitación LP- 13/2016, en donde se estableció, que el PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO será computado desde el mes de octubre – sin especificar fecha- al 31 de diciembre de 2016.
- c) Que mediante acuerdo número 4.11, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No.1, al plazo de dicho Contrato de Suministro; por un período de 90 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive; solicitud que el contratista fundamentó en "(...) que a pesar que el producto químico no es inflamable, acelera la combustión de materiales inflamables y si

este material se encuentra dividido finamente, puede producirse una explosión; por ello, ninguna naviera procedente de China hacia El Salvador con escalas en los puertos de Centro América, Estados Unidos, México y Panamá, quiere transbordar el permanganato de potasio ya que es utilizado para realizar explosivos y también para la fabricación de droga; razón por la cual aún se encuentran en la búsqueda de navieras que puedan transbordar el producto(...)"

- d) Que mediante acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No. 2, al plazo de dicho Contrato de Suministro; por un período de 90 días calendario, contados a partir del 01 de abril al 29 de junio de 2017, ambas fechas inclusive; solicitud que el contratista fundamentó en: "(...) que el Permanganato de Potasio es un producto de alta reactividad y de uso controlado, es necesario contar con todos los permisos para que el químico pueda ser trasladado a El Salvador, sin los cuales, el fabricante no puede enviar el producto desde China debido a la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. ha tramitado el permiso de importación ante el Ministerio de la Defensa Nacional, el cual ha sido imposible obtenerlo pues argumentan que la ANDA se encuentra en el proceso de renovación del permiso relativo a la compra y almacenaje del producto, el cual venció dado que su vigencia es de 6 meses; razón por la cual no le fue posible entregar el Permanganato de Potasio, según lo establecido en el plazo de entrega incluida la primer prórroga autorizada(...)"
- e) Que mediante correspondencia de fecha 27 de junio de 2017, la contratista solicitó al Administrador del Contrato gestione una tercera prórroga al plazo contractual por 90 días calendario más, para la entrega del suministro, misma que justifica en los siguientes argumentos: "En fecha 22 de junio de 2016, hizo la primera entrega de 300 KGS de Permanganato de Potasio que tenían en bodega e inició las gestiones del permiso de importación y comercialización ante el Ministerio de Defensa Nacional; resultando que la ANDA no contaba con los permisos de almacenaje para ninguna clase de sustancia peligrosa que emite el referido ministerio; lo que implicó para la referida sociedad un retraso para obtener los permisos y que hasta el día 1 de marzo de 2017, la ANDA obtuvo el permiso especial de renovación de almacenaje de sustancias químicas, con fecha de vencimiento al 1 de marzo de 2018; mismo que se recibió el 6 de marzo de 2017. Con fecha del 1 al 14 de marzo de 2017, se procedió a gestionar y completar documentación ante el Ministerio de Defensa. El 14 de marzo de 2017 se recibió la documentación del trámite del permiso de importación y comercialización. Además, que el 16 de marzo de 2017, se renuevan los permisos especiales para importar y comercializar sustancias químicas con una vigencia hasta el 16 de marzo de 2018. Con fecha 29 de marzo de 2017, se confirma a la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED también conocida como CHONGQING CHANGYAN CORPORATION LIMITED o CHONGQING CHANGYAN CHEMICAL CORPORATION LIMITED a través del Ministerio de Comercio

de la República Popular de China el uso del producto y destino final de este. Y además, que el día 2 de mayo de 2017, la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED, fabrico dicha sustancia y el 26 de mayo de 2017 fue revisada y trasladada hasta bodega especial localizada en el puerto en la República Popular de China, esperando la autorización de exportación para entregarla a la naviera y que el 20 de junio de 2017, la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED obtiene la licencia para exportación de uso dual de ítems y tecnología de la República Popular de China, manifestando que únicamente ésta a la espera de la autorización de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para la autorización de la exportación del suministro y autorización para naviera, la cual podrá transportar el suministro hasta puerto, conexiones con destino final el puerto de El Salvador, en vista de la existencia de una legislación reservada por tratarse de una sustancia controlada".

- f) Que atendiendo esa gestión, el Gerente de la UACI, con fecha 03 de julio de 2017, solicitó a la Junta de Gobierno se autorice la prórroga de 90 días calendario más, contados a partir del día 30 de junio al 27 de septiembre de 2017, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro No. 25/2016.
  - g) Que el Administrador del Contrato, expresó por medio de informe referencia PPP.241.2017 de fecha 05 de julio de 2017, que a esa fecha, se tienen almacenado la cantidad de 5,500 kilogramos del producto químico permanganato de potasio, en tambos de 50 kilogramos cada uno, haciendo un total de 110 tambos almacenados y que además, esa cantidad es suficiente para tratar el agua durante la época seca, que comienza en los meses de octubre, noviembre o diciembre ya que por los antecedentes históricos, estas cantidad de Permanganato de Potasio servirán para tratar el agua durante un promedio de 120 días, en consecuencia asegura estar cubiertos para la temporada que viene al final del año y principios del próximo año.
- 2) De todos los antecedentes expuestos se desprenden las siguientes situaciones:

DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

- a) En virtud de lo establecido en las bases de licitación y en consecuencia en el contrato de mérito, EL PLAZO Y LA FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO se establecería en la Orden de inicio expedida por el Administrador de Contrato nombrado. En ese contexto, de la lectura de la orden de inicio se deduce que el plazo otorgado para la entrega del suministro y por ende cumplimiento del contrato era de NOVENTA Y DOS DÍAS calendario, contados a partir del mes de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- b) Que la orden de inicio se recibió de parte del contratista el 16 de junio de 2016, es decir, que desde la fecha de suscripción y entrega de la orden de compra, se dejó transcurrir aproximadamente CIENTO SEIS DÍAS CALENDARIO para que a la contratista le comenzara a correr el plazo de

la entrega del suministro, sin ninguna justificación y técnica para ese hecho.

- c) Además, en cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en el contrato de suministro, en la misma orden de inicio que corre agregada al expediente de contratación, se estableció que la FORMA DE ENTREGA del suministro del objeto del contrato, sería en UNA SOLA ENTREGA.
- d) Que en base al acta de recepción parcial de fecha 2 de septiembre de 2016, suscrita y firmada por los señores, Bo Yang por la sociedad Golden WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V. y el ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez, en calidad de Administrador de Contrato de la Gerencia de la Región Metropolitana de la ANDA, y en contravención a la obligación contractual de una UNICA ENTREGA, se efectuó, previo al inicio del plazo contractual, la recepción parcial del suministro equivalente a 300 kilogramos de permanganato de potasio; en consecuencia le restaba entregar la cantidad de 5,700 del total del suministro contratado.

Es importante hacer notar que todo lo anterior, discrepa con lo manifestado por la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., en la carta de fecha 27 de junio de 2017, en donde además de solicitar la prórroga No. 3 al contrato, manifiesta que fue el 22 de junio de 2016 que se realizó la primera entrega del suministro, es decir, previo al inicio del plazo contractual.

### 3) CONSIDERACIONES LEGALES

#### i. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA NÚMERO TRES AL CONTRATO DE SUMINISTRO SOLICITADA

Que la contratista manifiesta que el incumplimiento del contrato, se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, y fundamenta sus solicitudes de prórroga de contrato en situaciones fuerza mayor.

Considerando lo anterior, es imperante entrar a analizar la naturaleza jurídica del "justo impedimento", éste es un principio general del Derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término".

La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "Justa causa".

En abundante jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. *"El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable"*.

*"La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación"*.

El art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa

causa" o "justo impedimento" para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente". (Sentencia 242-2009, Sala de lo Contencioso Administrativo). Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: (a) Se alegue ante la autoridad competente; (b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y (c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.

Delimitado el concepto del justo impedimento es procedente aplicar lo antes expuesto al caso de estudio, pues la sociedad contratista manifiesta en la solicitud de la prórroga número 3, que: "el día 2 de mayo de 2017, la empresa proveedora CHONGQING CHANGYAN GROUP LIMITED, fabricó dicha sustancia" a todas luces contradiciéndose con la justificación presentada para la prórroga número 1 cuando manifestó que "aún se encuentran en la búsqueda de navieras que puedan transbordar el producto", bajo la premisa que ya tenía el producto ofertado y que únicamente presentaba problemas de transporte, y posteriormente se presentó el impase de los permisos de almacenaje de la ANDA.

En el capítulo II denominado "Ejecución de los Contratos" de la LACAP, se establece que el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. (Art. 82 de la LACAP).

Por su parte, el art. 84 de la misma normativa establece que el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El inciso segundo del artículo en referencia expresa que "el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Es evidente que la justificación o circunstancias alegadas por la contratista no representan jurídicamente ni un caso de fuerza mayor, ni de caso fortuito, ya que al momento de entrar a participar en procesos de suministros de productos de la naturaleza y complejidad como el permanganato de potasio, estaba en la obligación de prever y solventar los contratiempos de transportes y permisos necesarios para cumplir con su obligación contractual, y en caso que pudiese haberse configurado dicho justo impedimento en las anteriores prórrogas, es evidente que han transcurrido TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) DÍAS desde que se recibió la orden de compra sin que el objeto del contrato administrativo se haya perfeccionado y además, sin que la contratista haya podido solventar todos los impedimentos y obstáculos para cumplir con la obligación contractual. Además, en caso que se autorizara la prórroga solicitada, se estaría prorrogando el contrato en DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) más del plazo original.

ii. DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA PRÓRROGA EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO.

Después de todo lo anterior y siendo lo más relevante de este caso, se puede advertir que el Gerente UACI procede a solicitar la PRÓRROGA No. 3 basando ésta en lo establecido en el art. 86 LACAP; lo anterior se solicita obviando lo establecido en el artículo 83 de la LACAP que dice: “Los contratos de suministro de bienes y de los de servicio podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la Institución, emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”.

De la sola y llana lectura de la citada norma, se desprende que el contrato de suministro, para los casos de prórroga tienen un tratamiento distinto que el resto de contratos administrativos, definitivamente por la naturaleza jurídica de éste, por tanto, se concluye que según la base legal citada, el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada “SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016” gestionada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V., solo pudo haberse prorrogado por UNA SOLA VEZ , por lo que resulta IMPROCEDENTE la autorización de una tercera prórroga como se ha pretendido.

### iii) DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

En el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominado DE LA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, en los artículos 92 y 94, contempla 2 formas de terminación, una normal —cesación de los efectos del contrato—, y una forma anormal —la extinción—.

#### DE LA CADUCIDAD.

La caducidad es una especie dentro del género de las formas de extinción de los contratos, que pone fin a su ejecución; no es más que una modalidad de terminación anticipada adoptada por la Administración contratante en forma unilateral con efectos ejecutorios, que se produce como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el sujeto privado que contrata.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública considera a la caducidad una forma anormal de extinguir los contratos administrativos. Sobre dicha figura el tratadista Roberto Dromi establece que “la caducidad es un modo de extinción anormal de la relación contractual administrativa, porque interrumpe el curso de un contrato que se halla en ejecución. La caducidad procede cuando el contratista particular ha incurrido en incumplimiento imputable o atribuible de las obligaciones a su cargo”.

En tal sentido, la naturaleza jurídica de la caducidad —como forma de extinguir los contratos— no es más que la de una verdadera sanción impuesta por la Administración ante el incumplimiento del contratista particular.

Es así que en los contratos administrativos la caducidad se manifiesta como una "prerrogativa" que se establece en favor del poder público,

una denominada cláusula exorbitante, que en un contrato civil sería totalmente ilícita.

La justificante para la incorporación de este tipo de cláusulas, según la doctrina, no es más que la relación inmediata del contrato con las necesidades públicas o, si se prefiere, con los servicios públicos, cuya responsabilidad de gestión tiene atribuida la Administración. Y es que, es ineludible el dispendio que se generaría en la prestación de los servicios públicos y los constantes retrasos en la prestación del servicio, si la Administración no pudiera atender con sus facultades específicas —la imposición de sanciones— y tuviese ella misma que demandar ejecutorias judiciales o si su actuación fuera paralizada por los incumplimientos contractuales imputables al contratista.

Para el caso, el artículo 85 de la LACAP establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso (...)".

En razón de lo anterior, se concluye que la ANDA deberá declarar la caducidad del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "Suministro de Permanganato de Potasio, año 2016" gestionada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V. por incumplimiento imputable al contratista, respetando, naturalmente, los principios constitucionales del procedimiento.

Según consta en el expediente de contratación, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 029-8349 entregada por la contratista, tiene vigencia desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 03 de agosto de 2017 más ciento cincuenta (150) días calendario, es decir, a la fecha se encuentra vigente para efectos de hacerla efectiva derivado del incumplimiento evidente.

- II. Que vistos y analizados los documentos que se han tenido a la vista así: a) solicitudes y justificación de prórroga del contrato 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, b) Contrato y orden de compra del Contrato 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, c) informe rendido por el administrador del contrato; las disposiciones legales pertinentes al caso de: Código Civil, LACAP, y RELACAP, el suscrito recomienda lo siguiente:
  1. Que no es procedente autorizar la Prórroga número TRES al plazo del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016" gestionada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V.
  2. Considerando que a la garantía de cumplimiento de contrato número 029-8349 a la fecha se encuentra vigente, es pertinente, iniciar todos los trámites correspondientes para autorizar inmediatamente el inicio del procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD DEL CONTRATO a fin de que se haga efectiva la garantía entregada.

Con base a la recomendación emitida por el Gerente de la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la Prórroga No. 3 al plazo del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016" gestionada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V.
2. Encomendar a la Unidad Jurídica, diligenció el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD del Contrato de Suministro No. 25/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2016, denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE POTASIO, AÑO 2016", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A DE C.V., a fin de que se haga efectiva la garantía entregada.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

---

11) Unidad de Secretaría.

11.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 04 de julio de 2017, suscrita por la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍ, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Ingeniera Ester Muñoz de Regalado, mediante la cual informa que la multa impuesta por la cantidad de SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$78.50), notificada y pagada por su representada, está generada de forma correcta en base al artículo 85 de la LACAP y a la consideración de acumular las dos órdenes de compra por haberse derivado de un mismo proceso de compra por Libre Gestión No. 77/2015, denominado "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS", según resolución emitida mediante acuerdo número 8.3, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el 19 de enero de 2017; razón por la cual solicita se confirme la multa impuesta, aclarando que la misma fue cancelada el 10 de febrero de 2017, tal como consta en recibo de ingreso No. 07459.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

Que en vista del error cometido por la Unidad Jurídica al momento de realizar el cálculo de la multa específicamente para la Orden de Compra No. 100129/2015, habiéndose consignado la cantidad de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.58), siendo lo correcto TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30.00), en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual estipula que la multa mínima a imponer por el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por medio de Libre Gestión, será del 10% del salario mínimo del sector comercio, que actualmente es de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$ 300.00), según decreto ejecutivo número 104, publicado en el Diario Oficial número 119, tomo 400 de fecha 1 de julio de 2013, se tuvo que haber atendido dicha disposición, no siendo responsabilidad del contratista el monto reflejado en el acuerdo número 8.3, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el 19 de enero de 2017; razón por la cual es necesario que el Gerente de la Unidad Jurídica, deduzca responsabilidad sobre lo actuado y el responsable de la elaboración del cálculo realice el pago correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la Correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 04 de julio de 2017, suscrita por la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍ, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Ingeniera Ester Muñoz de Regalado.
2. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica a fin que dé cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno, en el sentido que será por cuenta de la Unidad Jurídica que debe asumir el valor de VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$23.42), en concepto de complemento de la multa impuesta a la Sociedad ANALITICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALÍ, S.A DE C.V., por el incumplimiento específicamente a la Orden de Compra No. 100129/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-77/2015, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD PARA LABORATORIO CENTRAL, GULUCHAPA Y LAS PAVAS", monto que deberá ser cancelado a través de la Tesorería Institucional.

---

11.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 07 de julio de 2017, por medio del cual el señor FRANCISCO ARQUIMIDES RIVERA RIVAS, informa que fue despedido el día 31 de mayo de 2017, por el Ingeniero Julio Edwin Valencia, Gerente de la Región Metropolitana y la Licenciada Geovanna Tamira Osorto, Encargada de Recursos Humanos de la Región Metropolitana; despido que considera injusto y solicita se considere su caso.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer el referido escrito y previo a pronunciarse al respecto, considera necesario que el Gerente de la Unidad Jurídica presente dictamen legal sobre lo requerido por el solicitante; por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito de fecha 7 de julio de 2017, presentado por el señor FRANCISCO ARQUIMIDES RIVERA RIVAS; el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Gerente de la Unidad Jurídica emita dictamen sobre lo requerido por el solicitante, y lo presente a esta Junta de Gobierno dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la notificación

del presente acuerdo; con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República.

---

11.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 13 de julio de 2017, por medio del cual la señora BERTA ERLINDA RAMÍREZ ALVARADO, Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-27/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, AÑO 2017"; proceso que fue adjudicado, según acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017.
- II. Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, fue notificado a la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., el día 5 de julio de 2017.
- III. Que el día 13 de julio de 2017, el señor Carlos Alberto Cruz Retana, presentó en la Unidad de Secretaría de la ANDA, escrito mediante el cual la señora BERTA ERLINDA RAMÍREZ ALVARADO, Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma".
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto por la señora BERTA ERLINDA RAMÍREZ ALVARADO, es importante hacer las siguientes consideraciones:
  - a) Que el artículo 77 de la LACAP establece, en principio, algunos de los requisitos de tiempo y forma que debe cumplir el recurso de revisión; en

tal sentido determina que éste "...deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación...". Más adelante, el artículo 78 de ese mismo cuerpo normativo, incorpora otros requisitos que deben observarse para la interposición del recurso de revisión, indicando que el mismo debe formularse "...con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse".

- b) Por su parte, el artículo 71 del Reglamento de la LACAP, conforma los requisitos de tiempo y forma que deben cumplirse por parte del impetrante, al interponer el recurso de revisión, así pues determina que éste debe contener: "a) el nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) Firma del peticionario".
- c) Que en el contexto de los requisitos antes indicados, el inciso segundo del artículo 78 de la LACAP estipula que "Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile...".
- d) Que de acuerdo al tenor literal de las disposiciones antes citadas, es importante examinar si el recurso que ahora nos ocupa cumple con los requisitos ahí establecidos; en tal sentido, en cuanto a la observancia de los requisitos de tiempo, es necesario acotar que tal y como ya se ha establecido en líneas anteriores, el acuerdo objeto de la impugnación, es decir el número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudico el proceso de Licitación en comento, fue notificado al impetrante el día 5 de julio de 2017, y siendo que el escrito por medio del cual se interpone el recurso de mérito fue presentado en la Secretaría de esta Junta de Gobierno en fecha 13 de julio de 2017, se concluye que el mismo ha sido presentado fuera del plazo establecido en la ley, el cual vencía el día 12 de julio de 2017; por lo tanto, la extemporaneidad se considera una circunstancia que da lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, por no cumplir éste con los requisitos de tiempo establecidos en la LACAP, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 inciso segundo de esa misma ley.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la señora BERTA ERLINDA RAMÍREZ ALVARADO, Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V., en contra del acto administrativo notificado mediante el acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudico el proceso de Licitación Pública No. LP-27/2017 denominada "SUMINISTRO DE

MATERIALES Y REPUESTOS PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, AÑO 2017".

2. Confirmar el acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 29 de junio de 2017, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudico el proceso de Licitación Pública No. LP-27/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA ARRANCADORES DE EQUIPOS DE BOMBEO DE PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, AÑO 2017".
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique de la inadmisibilidad del Recurso.

## 12) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 961 de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 19 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 14, de conformidad con la opinión técnica de la Región Correspondiente.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

### REGIÓN METROPOLITANA

COMUNIDADES DENEGADAS			
1	238	29-5-17	SAN ANTONIO GUADALUPE NORTE
2	270	15-6-17	PASAJE LOS ALMENDROS

### REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
3	194	24-04-17	MONTIMAR
4	236	26-5-17	LOS POZOS
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
5	147	22-317	JIBOA, SECTORES SAN MIGUEL 1 Y PRADERAS 1
DENEGADA			
6	250	5-6-17	LA NUEVA ISRAEL

### REGIÓN OCCIDENTAL

PROYECTOS FACTIBILIDAD			
7	195	23-5-17	PARCELACION EL TRIUNFO
COMUNIDADES FACTIBILIDAD			
8	427/16	14-10-16	CANTON SAN ANTONIO
9	192	23-11-17	PASO HONDO
10	235	26-05-17	ASTURIAS
11	281	26-05-17	TAMASHITA (PC167ROC)

### REGION ORIENTAL

PROYECTOS FACTIBILIDADES			
12	016	16-01-2017	MAXIDESPENSA SAN MIGUEL PANAMERICANA
DENEGADA			
13	161	4-5-17	LOTIFICACION LAS ARBOLEDAS
COMUNIDADES FACTIBILIDADES			
14	248	1-6-17	CASERIO EL CONACASTE, BARRIO SAN JUAN
15	273	22-6-17	BOB GRAHAM
16	283	27-6-17	LAS AZUCENAS Y USULUTECA SECTOR 2
17	284	27-6-17	PASAJE LOS GERANIOS
18	285	27-6-17	COLONIA NUEVA ESPERANZA
DENEGADA			
19	274	22-06-17	CASERIO LAS CRUCITAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con quince minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS  
RODRÍGUEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO